

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.- Fundamento Legal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, se establece la Tasa por prestación del servicio de Matrimonio Civil, de acuerdo con la regulación contenida en la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la tasa la prestación del servicio celebración de matrimonio civil, sea este autorizado por el Alcalde o por Concejal en quien haya delegado.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por el Ayuntamiento referidas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo.

La obligación de pago nace en el momento en el que se presente la solicitud de prestación del servicio de prestación de matrimonio civil.

Artículo 5.- Cuantía de la Tasa.

La cuantía de la tasa asciende a la cantidad de ciento cincuenta euros (150,00) por la celebración de cada matrimonio civil.

Artículo 6.- Régimen de Declaración e Ingreso.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

2.- Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Disposición Final

Primera.- La Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil se regirá en este Municipio:

- Por las normas contenidas en el R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; La Ley General Tributaria y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dichas leyes.
- Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Segunda.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.008 y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para resolver cualquier duda que se pueda plantear sobre la interpretación de esta Ordenanza.

Miengo, 26 de diciembre de 2007.-El alcalde, Avelino Cuartas Coz.
07/17488

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha de 13 de noviembre de 2007, acuerdo de aprobación provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, y una vez finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Tal y como se dispone en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el

plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES

1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifican los artículos 10.1 y 7.4.b) de la Ordenanza que queda redactado definitivamente como sigue:

Tipo de gravamen y cuota tributaria.

Artículo 10.

10.1.- El tipo de gravamen será:

- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,46% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

Bonificaciones.

Artículo 7.

7.4.- Los sujetos pasivos titulares de un derecho que constituya el hecho imponible del impuesto, que cumplan los siguientes requisitos a fecha de devengo del impuesto:

- Tener la condición de familia numerosa conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa.
- Que el inmueble objeto de bonificación sea la vivienda habitual de la familia, debiendo encontrarse empadronados la totalidad de los miembros de la unidad familiar, a fecha de devengo del tributo
- Estar al corriente de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

2.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifican los artículos 8.5 y 9.1 de la Ordenanza que queda redactado definitivamente como sigue:

Base imponible.

Artículo 8

8.5.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que resulte del siguiente cuadro:

Período	Porcentaje
De 1 hasta 5 años	2,6%
Hasta 10 años	2,6%
Hasta 15 años	2,6%
Hasta 20 años	2,6%

Cuota tributaria y tipo de gravamen.

Artículo 9.

9.1.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda al período en que se ha producido el incremento de valor, según el siguiente cuadro:

Período	Tipo
De 1 a 5 años	27%
Hasta 10 años	27%
Hasta 15 años	27%
Hasta 20 años	27%

3.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Se modifica el artículo 8 en sus puntos 1 y 2 de la Ordenanza que queda redactado definitivamente como sigue:

Cuota tributaria.

Artículo 8.

8.1.- El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas legalmente establecidas, aplicando sobre las mismas un coeficiente del 1,4930. Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

8.2.- Con arreglo a las tarifas vigentes, las cuotas resultantes son las siguientes:

Potencia y clase del vehículo	Tarifa
A) TURISMOS:	
- De menos de 8 caballos fiscales	18,84 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50,88 euros.
- De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,41 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	133,79 euros.
- De más de 20 caballos fiscales	167,22 euros.
b) AUTOBUSES:	
- De menos de 21 plazas	124,37 euros.
- De 21 a 50 plazas	177,13 euros.
- De más de 50 plazas	221,41 euros.
c) CAMIONES:	
- De menos de 1.000 Kg. de carga útil	63,12 euros.
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	124,37 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	177,13 euros.
- De más de 9.999 Kg. de carga útil	221,41 euros.
d) TRACTORES:	
- De menos de 16 caballos fiscales	26,38 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales	41,46 euros.
- De más de 25 caballos fiscales	124,37 euros.
e) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS	
POR vehículos DE Tracción mecánica:	
- De menos de 1.000 Kg. de carga útil	26,38 euros.
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	41,46 euros.
- De más de 2.999 Kg. de carga útil	124,37 euros.
f) OTROS VEHÍCULOS:	
- Vehículos Menos 350 cc	6,60 euros.
- Ciclomotores	6,60 euros.
- Motocicletas hasta 125 cc	6,60 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	11,30 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	22,62 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	45,22 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 cc	90,45 euros.

4.- Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.

Se modifica el artículo 9 en su punto 1 de la Ordenanza que queda redactado definitivamente como sigue:

Coeficiente de situación.

Artículo 9.- Coeficiente de situación.

9.1.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se aplica una escala de coeficientes con el fin de poderar la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, de conformidad con el siguiente cuadro:

5.- Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza que queda redactado definitivamente como sigue:

Bonificaciones.

Artículo 4.

4.1.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta un 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La presente bonificación deberá de ser solicitada mediante instancia del interesado dirigida al Pleno de la Corporación, justificando la concurrencia de alguna de las

circunstancias citadas, en virtud de las que corresponde su concesión, correspondiendo al Pleno, por mayoría simple, la competencia para su declaración, correspondiendo a la Alcaldía su concesión, así como la determinación del porcentaje de aplicación.

4.2.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de un 90% de la cuota del impuesto a las construcciones, instalaciones u obras de carácter individual, no colectivas, que favorezcan el acceso y la habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando el propietario o algún familiar directo, que deberá ser ascendiente o descendiente hasta un segundo grado en línea directa o colateral y que conviva con el propietario, tenga alguna minusvalía que afecte al aparato locomotor.

La bonificación deberá ser solicitada mediante instancia del interesado dirigida a la Alcaldía, acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de que la construcción, instalación u obra se encuentra habilitada para el acceso a discapacitados, pudiendo hacer una somera referencia al proyecto de obra presentado para la concesión de licencia debidamente visado por colegio oficial competente, en su caso.

- Certificación emitida por el órgano competente acreditativa del tipo de discapacidad, que en todo caso deberá de afectar al aparato locomotor del propietario o familiar dentro del grado de parentesco delimitado en el presente punto.

- Documentación acreditativa del grado de parentesco con el propietario de la vivienda, así como certificado de convivencia, en el supuesto de que no sea éste quien padezca de la discapacidad.

4.3.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de un 30% de la cuota del Impuesto a la construcción de promociones colectivas de viviendas que garanticen la accesibilidad de personas con discapacidad, tanto en su exterior, como en la entrada y elementos comunes, y siempre que cuenten, al menos, con un 15 % de viviendas individuales adaptadas. Para su acreditación, deberán aportar certificado expedido por entidad u organismo homologado por una Administración Pública, una vez finalizada la obra.

La presente bonificación podrá ser solicitada en el momento de solicitud de licencia, durante la ejecución de las obras o en el momento de su finalización, sin que, en ningún caso, el plazo de solicitud pueda exceder de un mes natural posterior a la recepción de la licencia de primera ocupación.

4.4.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación del 30%, a favor de las obras que se ejecuten en inmuebles de más de 10 años de antigüedad, que conlleven la eliminación de barreras arquitectónicas y que favorezcan las condiciones de acceso a discapacitados.

La presente bonificación podrá ser solicitada en el momento de solicitud de licencia y, en todo caso, antes de la finalización del régimen de recursos contra la liquidación tributaria provisional, complementaria o definitiva, en su caso.

4.5.- Las bonificaciones reguladas en el presente artículo no serán aplicables de forma simultánea, sino que serán consideradas y tratadas de forma individualizada.

4.6.- El procedimiento de aplicación para la tramitación de las bonificaciones previstas en éste artículo será el regulado en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

6.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Conexión a la Red Municipal.

Se modifican los artículos 7, 8.1.c) y 8.4 de la Ordenanza que queda redactado definitivamente como sigue:

Cuota tributaria.

Artículo 7.

a) Acometidas a la red general: Cuota única e irreductible de 186,61 euros.

b) Consumos:

Tarifas reducidas.

Artículo 8.

8.1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, se concederá una reducción del 50% de la cuota tributaria correspondiente a los consumos por usos domésticos a quienes, ostentando la condición de sustitutos del contribuyente, incurran en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a).- Que la unidad familiar obtenga unos ingresos brutos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, más un 12% por cada miembro de la unidad familiar.

b).- Que se encuentren en estado de necesidad o emergencia que, previo informe razonado de la Trabajadora Social, sean similares a las situaciones descritas en los apartados anteriores.

c).- Que ostentado la condición de familia numerosa, tenga su residencia habitual en el término municipal. A estos efectos, se considerará que tiene su residencia oficial en Piélagos cuando todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados a fecha del último día del trimestre anterior al de su aplicación. La presente bonificación será aplicable, exclusivamente, a los inmuebles donde la familia tenga su residencia habitual.

8.2.- Los beneficiarios de las cuotas reducidas correspondientes al apartado a) del artículo anterior, además de las condiciones económicas señaladas, deberán hallarse empadronados en el Ayuntamiento de Piélagos, y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.

- Justificante de ingresos del solicitante y de la Unidad Familiar. (Si existen Declaraciones de IRPF, copia de éstas.)

- Fotocopia del DNI.

- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc.

8.3.- Para la aplicación de la cuota reducida de familia numerosa, por los obligados tributarios, se deberá de acreditar dicha condición, mediante la presentación del título oficial expedido por el órgano competente acreditativo de la condición de familia numerosa.

8.4.- La concesión de la cuota reducida será aplicada a partir del trimestre en que se solicite la aplicación del beneficio fiscal, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos a fecha del último día del trimestre anterior.

7.- Ordenanza reguladora de Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Basuras Domiciliarias y Residuos Sólidos Urbanos.

Se modifican los artículos 6, 7.1.c) y 7.4 de la Ordenanza, quedando redactados en los siguientes términos:

Cuota tributaria y/o tarifas.

Artículo 6.

6.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

6.2.- Las tarifas que se establecen son:

A) Doméstico 17, 4171 euros/trimestre

B) Industrial:

a) Más de 1.500 Kg/trimestre	87,17 euros/trimestre
b) De más de 1.000 a 1.500 kg/trimestre	63,40 euros/trimestre
c) De más de 750 a 1.000 kg/trimestre	47,55 euros/trimestre
d) De más de 500 a 750 kg/trimestre	33,74 euros/trimestre
e) De más de 375 a 500 kg/trimestre	23,77 euros/trimestre
f) Menos de 375 kg/trimestre	17,42 euros/trimestre

Tarifas reducidas.

Artículo 7.

7.1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, se concederá una reducción del 50% de la cuota tributaria correspondiente a los consumos por usos domésticos a quienes, ostentando la condición de sustitutos del contribuyente, incurran en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a).- Que la unidad familiar obtenga unos ingresos brutos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, más un 12% por cada miembro de la unidad familiar.

b).- Que se encuentren en estado de necesidad o emergencia que, previo informe razonado de la Trabajadora Social, sean similares a las situaciones descritas en los apartados anteriores.

c).- Que ostentado la condición de familia numerosa, tenga su residencia habitual en el término municipal. A éstos efectos, se considerará que tiene su residencia oficial en Piélagos cuando todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados a fecha del último día del trimestre anterior al de su aplicación. La presente bonificación será aplicable, exclusivamente, a los inmuebles donde la familia tenga su residencia habitual.

7.2.- Los beneficiarios de las cuotas reducidas correspondientes al apartado a) del artículo anterior, además de las condiciones económicas señaladas, deberán hallarse empadronados en el Ayuntamiento de Piélagos, y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.

- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar. (Si existen Declaraciones de IRPF, copia de éstas.)

- Fotocopia del DNI.

- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc.

7.3.- Para la aplicación de la cuota reducida de familia numerosa, por los obligados tributarios, se deberá de acreditar dicha condición, mediante la presentación del título oficial expedido por el órgano competente acreditativo de la condición de familia numerosa.

7.4.- La concesión de la cuota reducida será aplicada a partir del trimestre en que se solicite la aplicación del beneficio fiscal, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos a fecha del último día del trimestre anterior.

8.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Acometidas a la Red Municipal.

Se modifican los artículos 7, 8.1.c) y 8.4 y de la Ordenanza que quedan redactados definitivamente como sigue:

Cuota tributaria.

Artículo 7.

- Acometidas a la red general: Cuota única e irreductible de 186,61 euros.

b) Consumos:

Tarifas reducidas.

Artículo 8.

8.1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, se concederá una reducción del 50% de la cuota tributaria correspondiente a los consumos por usos domésticos a quienes, ostentando la condición de sustitutos del contribuyente, incurran en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a).- Que la unidad familiar obtenga unos ingresos brutos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, más un 12% por cada miembro de la unidad familiar.

b).- Que se encuentren en estado de necesidad o emergencia que, previo informe razonado de la Trabajadora

Social, sean similares a las situaciones descritas en los apartados anteriores.

c).- Que ostentado la condición de familia numerosa, tenga su residencia habitual en el término municipal. A éstos efectos, se considerará que tiene su residencia oficial en Piélagos cuando todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados a fecha del último día del trimestre anterior al de su aplicación. La presente bonificación será aplicable, exclusivamente, a los inmuebles donde la familia tenga su residencia habitual.

8.2.- Los beneficiarios de las cuotas reducidas correspondientes al apartado a) del artículo anterior, además de las condiciones económicas señaladas, deberán hallarse empadronados en el Ayuntamiento de Piélagos, y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.

- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar. (Si existen Declaraciones de IR.F, copia de éstas.)

- Fotocopia del DNI.

- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc.

8.3.- Para la aplicación de la cuota reducida de familia numerosa, por los obligados tributarios, se deberá de acreditar dicha condición, mediante la presentación del título oficial expedido por el órgano competente acreditativo de la condición de familia numerosa.

8.4.- La concesión de la cuota reducida será aplicada a partir del trimestre en que se solicite la aplicación del beneficio fiscal, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos a fecha del último día del trimestre anterior.

9.- Ordenanza reguladora de Tasa por Prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales y uso de Instalaciones Deportivas.

Se modifican los artículos 2, 3 y 5 de la Ordenanza que quedan redactados definitivamente como sigue:

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) El uso de los pabellones polideportivos cubiertos.

b) El uso de la piscina municipal de Renedo

c) La enseñanza de la natación.

d) La enseñanza deportiva a través de las Escuelas Deportivas Municipales.

e) Prestación de cursos deportivos de verano.

f) Prestación de cursos de padel.

Devengo.

Artículo 3.

La Tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir. Esta se considera nacida:

1.- En la modalidad a) desde que se obtiene reserva del pabellón polideportivo o parte de él para la realización de la correspondiente actividad deportiva.

2.- En la modalidad b), por el acceso a las instalaciones de la piscina municipal.

3.- En la modalidad c), por la admisión a los cursillos de natación.

4.- En la modalidad d), por la admisión a las enseñanzas de las escuelas deportivas municipales.

5.- En la modalidad e), por la admisión a cursos deportivos de verano.

6.- En la modalidad f), por la admisión a los cursos de padel.

A los efectos de lo previsto en lo apartados 3, 4 y 5, se entenderá producida la admisión desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, salvo en los supuestos en los que se oferten cursos de plazas limitadas, en cuyo caso, la admisión se entenderá desde el

momento en que se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se realizará o tramitará sin que no se haya efectuado el pago correspondiente, salvo que por la Administración se notifique expresamente la inadmisión.

Base imponible.

Artículo 5.

• Modalidad d)

1.- Matrícula anual en cualquiera de las modalidades deportivas ofertadas por las Escuelas Municipales:

A) Personas empadronadas en el municipio: 30 euros

B) Personas no empadronadas en el municipio: 60 euros

C) Sur, no empadronados: 150 euros

• Modalidad e)

Cursos de verano

• Modalidad f)

Cursos de padel. Se impartirán 4 clases al mes, de 1 hora de duración a la semana.

- Grupos de 4 personas 75 euros/trimestre/persona.

- Grupos de 3 personas 105 euros/trimestre/persona.

- Grupos de 2 personas 150 euros/trimestre/persona.

10.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Licencias de Apertura de Establecimientos.

Se modifican los artículos 7.2 de la Ordenanza que quedan redactados definitivamente como sigue:

Cuota tributaria y/o tarifa.

Artículo 7.

7.2.- La cuota tributaria mínima será, en todo caso, de 62 euros.

11.- Ordenanza reguladora de Tasas por Derechos de Examen.

Se modifican los artículos 5 de la Ordenanza que quedan redactados definitivamente como sigue:

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 5.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

-Grupo o Escala A: 31 euros.

-Grupo o Escala B: 25 euros.

-Grupo o Escala C.1: 12,50 euros.

-Grupo o Escala C.2: 12,50 euros.

12.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.

Se modifican los artículos 4 de la Ordenanza que quedan redactados definitivamente como sigue:

Tarifa.

Artículo 4.

La tarifa a aplicar por tramitación completa en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, será el siguiente:

Epígrafe primero.

Número 1.-Informes urbanísticos dados por escrito.

Los informes urbanísticos que se den por escrito, están exaccionados por los mismos criterios y cuantías que las cédulas urbanísticas.

Número 2.-Cédulas urbanísticas.

La cuantía de los derechos correspondientes a la expedición de cada cédula urbanística solicitada en base al Real Decreto Legislativo 1/1992, Normas Urbanísticas del

Plan General de Ordenación Urbana, será como mínimo de 30,05 euros, y llegará a alcanzar la cifra que resulte de aplicar las disposiciones establecidas en los números siguientes:

El mínimo señalado en el número anterior, se multiplicará por el coeficiente que se indica en función de la clase de suelo en que se localice la finca objeto de la cédula urbanística y su calificación específica, de acuerdo con la legislación catastral.

Clasificación catastral del suelo	Coeficiente
a) Suelo urbano	2
b) Suelo rústico	1

Si la finca objeto de cédula urbanística estuviera afectada por clases de suelo distintos, se aplicarán con coeficientes fijados para cada una de ellas, y la cuantía de los derechos serán de sumar los productos respectivos.

Como requisito indispensable para que pueda transmitirse a trámite cualquier solicitud de cédula urbanística, se exigirá a quien la presente, el pago previo de la cantidad de 30,05 euros por cada cédula que se haya de expedir. Este pago se considerará a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda practicar y que deberá hacerse efectiva, en su caso, por el solicitante a la expedición de cada documento.

Número 3.- Parcelaciones.

- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de parcelación, regulada en el artículo 257 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de noviembre, podrá ser inferior a 30,05 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente a la de los derechos por las cédulas urbanísticas de las fincas que resulten de la parcelación reduciendo su importe a la mitad.

- La obligación de pago recaerá sobre el solicitante de la licencia de parcelación, siendo requisito indispensable para la que puede admitirse a trámite cualquier solicitud de licencia de parcelaciones el pago previo de la cantidad de 30,05 euros. Este pago se considerará hecho con iguales características y condicionamientos que los señalados para las cédulas urbanísticas.

13.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial de Dominio Público Local a favor de Empresas o Entidades que presten Servicios de Suministro de Interés General.

Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza que queda redactado definitivamente como sigue:

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

8.1.- Cuando se trate de tasas devengadas por usos privativos o aprovechamientos especiales que se realizan a lo largo de varios ejercicios, los sujetos pasivos deberán presentar al Ayuntamiento declaración por trimestres naturales, correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados el ejercicio inmediatamente anterior y cuyo importe no podrá ser inferior a la suma del importe de Los consumos registrados en contadores u otros instrumentos de medida instalados por el Ayuntamiento.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al propietario de las redes en orden a justificar la minorización de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

8.2.-El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará liquidación definitiva, que se notificará a los interesados a los efectos pertinentes.

14.- Ordenanza reguladora de Precio Público por Expedición de Fotocopias de Planos y Documentos Administrativos.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza que queda redactado definitivamente como sigue:

Cuantía de los precios públicos.

Artículo 5.

La cuantía de los precios públicos será la siguiente:

- Documentos administrativos:

Núm. de copias	Precio unitario
De 10 a 20 copias	0,10 euros cada una
De 11 a 50 copias	0,09 euros cada una
De más de 50 copias	0,08 euros cada una

- Planos:

Cada fotocopia de un plano, tanto en papel A-4 como A-3, a 0,60 euros.

15.- Modificación de Ordenanza reguladora de Precio Público por Prestación de Servicios Educativos y Culturales.

Se modifican los artículos 4, 5.2, 5.5, 5.6 Y 5.7 de la Ordenanza que quedan redactados definitivamente como sigue:

Artículo 4. Nacimiento de la obligación.

El nacimiento de la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien el Ayuntamiento se encuentra facultado para exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 5. Cuantías.

2. Servicio avanzado de comunicaciones

La utilización de los servicios e instalaciones del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones del Ayuntamiento de Piélagos generarán la obligación del pago de las siguientes cuantías:

Prestación	Euros
a) Usuarios de equipos	
1. Inscripción (incluye tarjeta personalizada)	3,00
2. Uso de equipo	0,60
3. Bono 10 horas	4,00
4. Bono 30 horas	10,00
5. Curso con tutor	12,00
b) Copias de impresión	
1. Copia laser b/n A4 unidad	0,10
2. Copia de chorro de tinta blanco/negro papel normal A1 unidad	3,00
3. Copia chorro de tinta color papel normal A4 unidad	1,00
4. Copia chorro de tinta color papel normal A3 unidad	1,80
5. Copia chorro de tinta blanco/negro papel normal A3 unidad	1,00
6. Copia chorro de tinta color papel Glossy HQA 4 unidad	0,20
7. Copia chorro de tinta color papel Glossy HQA 3 unidad	0,60
8. Copia chorro de tinta color papel Glossy HQA 2 unidad	1,20
9. Ploteado de planos	6,00
c) Servicio de fax	
1. Envío de una hoja Din A4 (euros/minuto) 0,40	
2. Recepción de faxes/hora	0,40
d) Servicio de fotocopiadora	
1. Papel A3	0,10
2. Papel A4	0,06
e) Grabación en soporte cd-rom/unidad	3,00
f) Servicio de videoconferencia, por hora	1,20
g) Utilización por empresas de la sala para impartición de cursos gratuitos	
1. de hasta 40 horas de duración	60,00
2. de 41 a 80 horas	100,00
h) Alquiler por horas de sala para otros usos	150,00
i) Otros consumibles	
1. Disquetes	0,60
2. Zip 100 Mb	18,00
3. CD marca/unidad	2,00
j) Talleres de 5 horas	1,20

La impresión en papel fotográfico requerirá que éste sea aportado por el interesado. El papel A1 no se imprimirá en color.

La utilización de los servicios avanzados de comunicaciones para la impartición de cursos superiores a 80 horas tendrán una tarifa equivalente a la de los cursos de 41 a

80, incrementada a razón de un euro por hora suplementaria.

La utilización de los servicios avanzados de comunicaciones para la impartición de cursos, por parte de empresas y colectivos privados:

Hasta 40 horas de duración de curso	60 euros
De 40 a 80 horas por curso	100 euros.
A partir de 80 horas	Incremento de 1 euro por hora

5. Actividades de servicios sociales

Cuota por actividad	Empadronados	No empadronados
a) Campamento de día	30,00	70,00
b) Animarte (taller de 15 días)	15,00	25,00
c) Juegueteca, hasta 5 horas/ día, tarifa mensual:	30,00	100,00
d) Juegueteca, mas de 5 horas/ día, tarifa mensual:	50,00	130,00

6.- Utilización de locales municipales para la celebración de exposiciones, conferencias, espectáculos, cursos, talleres, etc

La solicitud para la utilización de los locales municipales para la impartición de cursos o talleres deberá registrarse en el Ayuntamiento con una antelación de quince días, al comienzo del curso.

Una vez obtenida la autorización para el uso del mismo, se procederá al ingreso de las siguientes cuotas:

a) Instituciones, entidades o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, una cuota anual de 10 euros.

b) Otras instituciones sin ánimo de lucro:

Hasta 5 cursos al año	20 euros/ curso.
De 5 a 10 cursos al año.	10 euros/ curso.
Más de 10 cursos al año.	5 euros/ curso.

Los monitores están obligados a garantizar el orden y el buen estado de los locales durante el tiempo que duren los cursos e, igualmente, deberán entregar las llaves en el Ayuntamiento al finalizar los mismos.

c) Empresas y actividades privadas, pagarán una cuota de 20 euros/curso

7.- Utilización del cine teatro "Vimenor":

Por día y acto con entrada	200 euros
Por día y acto sin entrada	60 euros

Estas Tasas no serán de aplicación, en el caso del cine Teatro Vimenor, cuando sea utilizado por los centros escolares del municipio, ni por asociaciones inscritas en el Registro Municipal, cuando realicen un acto benéfico, o con motivo de la celebración de una asamblea general.

16.- Establecimiento de la Ordenanza reguladora de Tasas por Prestación del Servicio de Boda Civil.

Artículo 1.- Exposición de motivos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.e) y 41 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 49 y 57 del Código Civil, se procede al establecimiento de precio público por la prestación del Servicio de Celebración de Boda Civil.

Artículo 2.- Supuesto de hecho.

El supuesto de hecho que origina el precio público es la prestación del Servicio de Celebración del Matrimonio Civil.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Está obligado al pago quien solicite el servicio o se beneficie de él.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, no obstante, el obligado deberá realizar un depósito previo del importe en el momento de la solicitud, en régimen de autoliquidación. Sin perjuicio de lo

anterior, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5.- Tarifas.

El importe del precio público variará en función del día de prestación del servicio:

Día	Horario	Tarifa
Lunes a viernes	De 12 a 14 h.	100 euros
Lunes a viernes	De 18 a 20 h.	170 euros
Sábado	De 12 a 14 h. y de 18 a 20 h	170 euros
Domingo y festivos	De 12 a 14 h.	170 euros

Las tarifas, previstas en el presente artículo, serán objeto de una bonificación del 50% cuando al menos uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Ayuntamiento de Piélagos, y sea solicitada su aplicación.

Artículo 6.- Normas del servicio.

La información y concreción del día y la hora de celebración del matrimonio civil se facilitará en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

No se permite tirar arroz, cinfeti, cintas, etc... en el recinto municipal

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Piélagos, 17 de diciembre de 2007.-El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.
07/17258

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Aprobación definitiva de modificación y derogación de diversas Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación y derogación de diversas Ordenanzas Fiscales efectuado en sesión plenaria ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2007, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba definitivamente la modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales para el 2007 que a continuación se relacionan:

1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora por la Tasa de Suministro de Agua.

Artículo 3.- Cuantía

BLOQUE 1.- USOS DOMÉSTICOS.

- Hasta 25 m³ por trimestre (consumo mínimo) a 0,214 euros/m³: 5,35 euros.
- Por cada m³ más hasta 50 m³ al trimestre: 0,31 euros/m³.
- Por cada m³ más de 50 a 75 m³ al trimestre: 0,52 euros/m³.
- Por el exceso de 75 m³, cada m³ al trimestre: 0,64 euros/m³.
- Por el exceso de 100 m³, cada m³ al trimestre: 0,84 euros/m³.

No obstante en explotaciones ganaderas de tipo familiar, se aplicarán tarifas de usos domésticos con la salvedad de que el 2º tope a 0,31 euros. no será de 50 m³, sino de 100 m³ y el exceso a 0,64 euros/m³.

TARIFA REDUCIDA.- A aquellos pensionistas, parados y residentes con escasos recursos, cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional, consumo mínimo al trimestre 1 euros.